

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5331

RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- REMÍTASE al memorialista auto No. 4298 de fecha 16 de julio del 2019 obrante a folio 120 del expediente.
- **2.- UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversón de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5373 RAD. 010-2015-00273-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PREVIO a resolver la solitud del apoderado judicial de la parte actora, ORDENASE allegar firma en original toda vez que la misma es copia.
- 2.- EXHORTAR al apoderado judicial para que se abstenga de presentar memoriales al Despacho, en firma impresa, pues debe presentar en firma con tinta, pues la misma no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 82 parágrafo 2º y articulo 247 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 153 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha:

SEP 2019

SECRETARIA VILLE MUNICIPAL DE CALI

CONTOS ESCRETARIA D



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5327

RAD. 012-2017-00695-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1326

RAD. 023-2019-00020-00

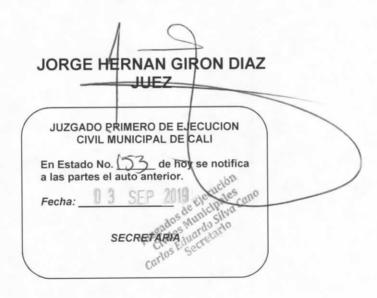
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. \(\sigma\) RAD. 033-2013-00139-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 08-1673 del 01 de agosto de 2019, procedente del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENETNCIAS DE CALI - VALLE, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con RAD. 004-2017-00011-00, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SEP 2019
SECRETARIA ano carios situa cano secretarios situa cano carios secretarios situatos cano carios secretarios secre



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5165 RAD. 004-2016-00600-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de COLPENSIONES, mediante el cual indican que no pueden dar aplicación a la medida toda vez que el demandado se encuentra retirado de nómina de pensionados por la causal de fallecimiento, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 2000 de hoy se notifica a las

Fecha:

SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5750 RAD. 016-2014-00557-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no cuenta con información de bienes que sean susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Sode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Tados Mu

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1166 RAD. 023-2011-0818-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del apoderado judicial de la adjudicataria señor OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA identificado con cedula No. 94.520.830, por la suma \$40.803.oo. Mcte, por concepto de saldo DE pago, del título que relaciono a continuación:

DATOS DEL

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 40782945

Nombre MARTHA ISABEL PATIO JIMENEZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364389	8050018752	CONJUNTO MULTIFAMILI ZAFRA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 2.930.842,00

Total Valor 2.930.842,00

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Epcha: 13 SEP 2013 de la companya		
Magantes March Sin		
SEGRETARIA		



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 167 RAD. 005-2018-00374-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **FOPEP**, mediante el cual indican que procedieron a inscribir la medida, pero la misma se encuentra en espera toda vez que existen medidas con antelación, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo Municipales
Ca



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5146

RAD. 09-2012-00614-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con cedula de ciudanía No. 66.959.926, por la suma de \$397.400.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL

Tipo Identificació

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16583518

Nombr

JAMES TELLO

Número de Titulos

Número del Título	Documento Demandant e	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
469030001958447	8903030935	COMFENALCO VALLE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2016	NO APLICA	\$ 397.400,00

Total Valor \$ 397.400,00

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3

SECRETARIA

SECRETARIA

И

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1341 RAD. 026-2011-00260-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 04-1814, para que obre y conste proveniente del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con RAD. 026-2011-00260-00, se dio por terminado por desistimiento tácito, por tal razón puso a disposición del presente proceso los REMANENTES de las medidas embargo allí decretadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SEP 2019

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5348 RAD. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Prendario BANCO DE OCCIDENTE, sin que hasta el momento compareciera, hacer valer sus derechos sobre el crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzosec Retectedos Carlos Educationales Carlos Educations



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5340

RAD. 08-2017-00821-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1341

RAD. 018-2018-00374-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2019 de la serio SECRETARIA MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA MUNICIPAL DE C

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5317 RAD. 08-2017-00409-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el escrito que anteceden el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del **TECNOQUIMICAS**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SEP 2019

REGERETARIA

CALI

SECRETARIA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. \$3\3 RAD. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 08-1478 del 12 de julio de 2019, procedente del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con RAD. 007-2014-01032-00, no surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5337 RAD. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-912658, en donde fue nombrada MARICELA CARABALI en calidad de Secuestre de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 072 de fecha 09 de noviembre de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

EP 20191

SECRETARÍA TITA SINA CANO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1339

RAD. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante a ANGIE CAROLINA GUERRERO, quien se identifica con C.C. 1.151.944.560. Para los términos precedentes

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5338

RAD. 017-2019-00200-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$3.326.631.82 Mcte.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>5330</u> RAD. 028-2014-00484-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 1502 de fecha 26 de marzo del 2018 con recibido data 27 de agosto 2019, proveniente del JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio informa que la solicitud del oficio No. 01-322 de fecha 22 de febrero de 2019, toda vez que dicho asunto se encuentra terminado por inasistencia de las partes., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

U

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>~329</u> RAD. 028-2014-00484-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, la cual no se aportó el certificado de deuda, expedido por el administrador del Conjunto Residencial, así mismo ingresa otros conceptos como JURÍDICOS y FDO FAV; que no fueron ordenados en el mandamiento de pago por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE de los efectos del traslado No. 128 de 23 agosto de 2019; en su lugar, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.
- 2.-ORDÉNASE allegue el certificado de deuda expedido por la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA HACIENDA MANZANA, en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ

n

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. <u>\$326</u> RAD. 030-2017- 00706-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye la liquidación de costas la cual no hace parte de la liquidación de crédito, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de \$5.068.472.34 Mcte.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP 2019

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL AUTO No. 3263

RAD.: No. 006-2011-00172-00 3 0 AGO 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del AVALÚO Catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-0044344, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma \$252.523.500.oo mcte.
- 2.- GLOSASE para que obre y conste manifestación del apoderado judicial de los herederos del demandado, para que la parte actora se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 163

RAD. 025-2016-0059500

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada MARIA GLADYS VALENCIA MARÍN Identificada con la C.C. No. 31.844.332, por la suma de \$408.512.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA INMERO Identificación 31844332 Nombre MARIA GLADYS VALENCIA MARIN

Número de Títulos

Fecha Documento Fecha Estado Valor Número del Título Nombre de Demandante Constitución Pago COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE NO APLICA **IMPRESO** \$ 108.905.00 469030002402246 8050286026 06/08/2019 ENTREGADO COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE **IMPRESO** NO 469030002402247 8050286026 06/08/2019 \$ 108,905.00 ENTREGADO APLICA COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE IMPRESO ENTREGADO NO 469030002402248 8050286026 06/08/2019 \$81.797.00 APLICA COOPEOCCIDENTE IMPRESO ENTREGADO NO APLICA 469030002402249 8050286026 06/08/2019 \$ 108,905.00

Total Valor \$ 408.512,00

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 153 de hoy se notifican
a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIAS
SECRETARIAS



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5/18

RAD. 08-2016-00640 -00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por los demandados, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO MIXTO</u> adelantado por FINESA S.A Contra LADY LORENA PALACIO GARCÍA Y OTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALL

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP 2010

SECRETARIA SE CONTRATOR SECRETARIA SE CONTRATOR SE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 117 RAD. 08-2013-00098-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 266 al 298 del expediente que el mismo data 2018 lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2- En consecuencia POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-146393, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUEZ